JUICIO EJECUTIVO

Es procedente en los casos que un documento lleve aparejada ejecución con una obligación exigible, líquida y cierta como el caso de la confesión de deuda, los convenios celebrados en juicio, convenios de procedimiento de conciliación o mediación oficiales y cualquier instrumento público ante Corredor o Notario Público. Al presentarse la demanda con el documento, se mandará despachar ejecución y se facultará al actuario para notificar a la persona demandada en el domicilio y al mismo tiempo, para exigir el pago líquido de la deuda, en caso de no tener la cantidad líquida, se trabará embargo sobre los bienes del demandado, pudiendo ampliarse o restringirse este embargo, y en caso de que persista el incumplimiento se podrán catear dichos bienes para que en almoneda se adjudiquen y del producto de la venta se pueda cubrir la obligación.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.